

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones y obligaciones mediante las cuales el Instituto podrá autorizar el arrendamiento o subarrendamiento de Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico.

Artículo 2. Corresponde al Instituto la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del Espectro Radioeléctrico; así como impulsar el mercado secundario de éste, observando los principios de fomento a la competencia y libre concurrencia, así como el uso eficiente del espectro. En este sentido, la Autorización de Arrendamiento y la Autorización de Subarrendamiento de Espectro Radioeléctrico deberán buscar el beneficio de los usuarios, garantizando que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios y evitar efectos nocivos en la competencia económica, tales como fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley, la Ley Federal de Competencia Económica u otras prácticas anticompetitivas previstas en éstas.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se tendrán en cuenta los términos siguientes:

- I. **Arrendador:** Persona física o moral que cuenta con un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente, que concede temporalmente al Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias objeto de su concesión vigente, a un precio determinado.
- II. **Arrendatario:** Persona física o moral que cuenta con un título de Concesión Única para Uso Comercial o de Concesión Única para Uso Privado, o que la haya solicitado al Instituto, y a quien se le concede temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias previamente concesionadas, a un precio determinado.
- III. **Autorización de Arrendamiento:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto autoriza al Arrendador a conceder temporalmente a un Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento, y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias objeto de su concesión, a un precio determinado.

- IV. **Autorización de Subarrendamiento:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto autoriza a un Arrendatario a conceder temporalmente a un Subarrendatario el derecho al uso, aprovechamiento, y/o explotación, de manera total o parcial, según corresponda, de una o más Bandas de Frecuencias que le fueron previamente arrendadas, a un precio determinado.
- V. **Banda de Frecuencias:** Porción del Espectro Radioeléctrico determinado comprendido entre dos frecuencias determinadas.
- VI. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar y/o explotar, según corresponda, Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en la Ley.
- VII. **Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial:** Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias de uso determinado, con fines de lucro.
- VIII. **Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado:** Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias de uso determinado, con propósitos de comunicación privada.
- IX. **Concesión Única:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.
- X. **Concesión Única para Uso Comercial:** Concesión Única que confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro.
- XI. **Concesión Única para Uso Privado.** Concesión Única que confiere el derecho para proveer servicios de telecomunicaciones, con propósitos de comunicación privada.
- XII. **Contrato de Arrendamiento:** Acuerdo de voluntades mediante el cual, previa autorización del Instituto, un Arrendador concede temporalmente a un Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias previamente concesionadas, a un precio determinado.
- XIII. **Contrato de Subarrendamiento:** Acuerdo de voluntades mediante el cual, previa autorización del Instituto, un Arrendatario concede temporalmente a un Subarrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según

corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias, que le fueron previamente arrendadas, a un precio determinado.

- XIV. Espectro Radioeléctrico:** Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3 000 GHz.
- XV. Folio Electrónico.** Es el documento informático que corresponde e identifica a cada concesión, que es asignado y publicado por el Registro Público de Concesiones del Instituto.
- XVI. Instructivo en materia de Competencia Económica:** Apéndice Único de los presentes Lineamientos en el que se establecen los requisitos de información y documentos que se deberán presentar para solicitar la Autorización de Arrendamiento y Subarrendamiento de Bandas de Frecuencias, a efecto de que se evalúen los efectos de la solicitud en materia de competencia económica.
- XVII. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XVIII. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XIX. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico.
- XX. Subarrendador:** Arrendatario que concede temporalmente al Subarrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial de una o más Bandas de Frecuencias objeto de su Contrato de Arrendamiento, a un precio determinado.
- XXI. Subarrendatario:** Persona física o moral que cuenta con un título de Concesión Única para Uso Comercial o de Concesión Única para Uso Privado, o que la haya solicitado al Instituto, a quien se le concede temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de manera total o parcial, de una o más Bandas de Frecuencias previamente concesionadas, a un precio determinado, con base en una Autorización de Subarrendamiento previamente aprobada por el Instituto.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en los presentes Lineamientos tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4. Corresponde al Pleno del Instituto interpretar los presentes Lineamientos o resolver sobre cuestiones no previstas en los mismos.

Capítulo II

Del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico

Artículo 5. Únicamente podrán ser objeto de arrendamiento las Bandas de Frecuencias, cuyos fines sean para uso comercial o para uso privado con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto.

Artículo 6. El Espectro Radioeléctrico materia de la solicitud de arrendamiento presentada al Instituto podrá comprender el total de las bandas de Frecuencias originalmente concesionadas o sólo parte de las mismas.

Artículo 7. Cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos podrá celebrar con el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente un Contrato de Arrendamiento.

Artículo 8. La persona física o moral que tenga el interés de ser Arrendatario de Bandas de Frecuencias deberá tener un título de Concesión Única para Uso Comercial o de Concesión Única para Uso Privado, según corresponda

En el supuesto de que no cuente con el título de Concesión Única a que se refiere el párrafo anterior, deberá acreditar haberla solicitado ante el Instituto, previo a la presentación del trámite de autorización correspondiente. En ningún caso, la solicitud de Autorización de Arrendamiento podrá resolverse previo al otorgamiento de la Concesión Única para Uso Comercial o la Concesión Única para Uso Privado, según sea el caso.

Artículo 9. Los titulares de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial sólo podrán dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias a titulares de Concesiones Únicas para Uso Comercial.

Los titulares de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado sólo podrán dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias a titulares de Concesiones Únicas para Uso Privado.

Artículo 10. El titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado que pretenda dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias deberá encontrarse al corriente en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencia objeto del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 11. Con motivo del Arrendamiento, el Arrendatario no se constituye en obligado solidario del Arrendador, respecto del pago de derechos correspondientes por el uso, aprovechamiento y/o explotación de las Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico objeto de éste.

Artículo 12. La renta o precio materia de los Contratos de Arrendamiento celebrados al amparo de los Lineamientos será negociado y determinado libremente por los interesados.

Capítulo III De la Solicitud de Autorización

Artículo 13. Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente, interesado en ser Arrendador de Bandas de Frecuencias deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:

- I. Referencia al(los) Folio(s) Electrónico(s) del(los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico vigente(s), que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.
- II. Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única vigente del Arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.
- III. Comprobante del pago de derechos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.
- IV. Anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento.
- V. Anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica.

Artículo 14. El Contrato de Arrendamiento que el Arrendador presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incluir cláusulas que prevean, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica. En caso de radiodifusión, la frecuencia o canal respectivo, así como su zona de cobertura o área de servicio.
- II. Renta o precio del arrendamiento.
- III. Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos.
- IV. Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la Banda o Bandas de Frecuencias objeto del Arrendamiento.
- V. Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la(s) Banda(s) de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- VI.** Obligación del Arrendatario de proporcionar al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- VII.** En su caso, el consentimiento del Arrendador para permitir el subarrendamiento de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.
- VIII.** Causales de terminación del Contrato de Arrendamiento, las cuales deberán contener al menos las previstas en el artículo 16 de los Lineamientos.
- IX.** La condición suspensiva consistente en que el Contrato de Arrendamiento no surtirá efectos hasta en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador, salvo lo previsto en el artículo 21 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Los interesados acordarán libremente la vigencia del Contrato de Arrendamiento, la cual no podrá exceder la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, ni la vigencia de la Concesión Única del Arrendatario.

Para el caso de los Contratos de Subarrendamiento, la vigencia de éstos no podrá exceder, además de lo previsto en el párrafo anterior, la vigencia del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 16. El Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Subarrendamiento terminarán por alguna de las siguientes causas:

- I.** Por vencimiento del plazo del Contrato.
- II.** Por su rescisión, para lo cual se estará a lo previsto en la legislación civil y únicamente deberá el Arrendador o Subarrendador, según corresponda, comunicar al Instituto su extinción y el acto jurídico por medio del cual se llevó a cabo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la rescisión.
- III.** Por terminación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, o de la Concesión Única del Arrendatario, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 115 de la Ley. En el caso del subarrendamiento, además de lo anterior, por terminación de la Concesión Única del Subarrendatario.
- IV.** Por voluntad expresa de las partes, en cuyo supuesto el Arrendador o Subarrendador, según corresponda, deberá notificar al Instituto dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del Contrato.
- V.** Por el cambio de las bandas de frecuencias arrendadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley.

Artículo 17. Los Contratos de Arrendamiento y los Contratos de Subarrendamiento surtirán efectos jurídicos hasta que el Instituto haya notificado a los solicitantes la Autorización de Arrendamiento o la Autorización de Subarrendamiento correspondiente, o bien, si ha sido otorgada en términos del artículo 21 de los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Cualquier modificación que se pretenda realizar al Contrato de Arrendamiento o al Contrato de Subarrendamiento, en sus cláusulas o anexos, deberá

ser objeto de una nueva Autorización de Arrendamiento o una nueva Autorización de Subarrendamiento, según corresponda.

Tratándose de la modificación en la renta o precio materia del Contrato de Arrendamiento o del Contrato de Subarrendamiento, solamente deberán hacerse del conocimiento del Instituto, la renta o el precio acordados por los interesados, con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a que surta efectos la modificación respectiva.

Capítulo IV De la Autorización de Arrendamiento

Artículo 19. Las solicitudes para la Autorización de Arrendamiento a que se refieren los Lineamientos deberán ser presentadas en la oficialía de partes del Instituto y dirigidas al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Artículo 20. El Instituto analizará, evaluará y resolverá la solicitud de Autorización de Arrendamiento, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que fue ingresada la solicitud, previa valoración en materia de competencia económica, verificando que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios y que no se generen fenómenos de concentración o propiedad cruzada, contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 21. En caso de que el Instituto no resuelva la solicitud de Autorización de Arrendamiento dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se tendrá por otorgada la autorización correspondiente y surtirá efectos al día siguiente a la conclusión de dicho plazo.

Cuando el Arrendatario no cuente con la Concesión Única respectiva y la haya solicitado al Instituto en términos del artículo 8 de los presentes Lineamientos, la Autorización de Arrendamiento a que se refiere el párrafo anterior no surtirá efectos hasta en tanto se otorgue la Concesión Única correspondiente.

En caso de que se deniegue el trámite de solicitud de Concesión Única correspondiente, la Autorización de Arrendamiento previamente otorgada quedará sin efectos de manera definitiva.

Artículo 22. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los presentes Lineamientos, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Instituto prevendrá al solicitante, para que, dentro del plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, subsane la omisión o defecto respectivo.

El plazo con que cuenta el Instituto para resolver las solicitudes de Autorización de Arrendamiento se suspenderá al surtir efectos la notificación de la prevención que corresponda y se reanudará al día siguiente en que el solicitante desahogue la prevención respectiva.

Cuando el solicitante no desahogue la prevención realizada dentro del plazo referido en el primer párrafo, el Instituto desechará el trámite, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud.

Artículo 23. El Instituto inscribirá las Autorizaciones de Arrendamiento en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación. En el supuesto previsto en el artículo 21 de los presentes Lineamientos, la inscripción se realizará dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que surta efectos la autorización correspondiente.

Capítulo V Del Subarrendamiento

Artículo 24. En caso de contar con consentimiento expreso del Arrendador en el Contrato de Arrendamiento, el Arrendatario podrá subarrendar en todo o en parte el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de una o más Bandas de Frecuencias, materia de éste, previa autorización del Instituto.

Artículo 25. Para solicitar la Autorización de Subarrendamiento de Bandas de Frecuencias, el Subarrendador, deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:

- I. Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única del Subarrendador.
- II. Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única del Subarrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.
- III. Aviso al Arrendador sobre la celebración del Contrato de Subarrendamiento.
- IV. Comprobante del pago de derechos y/o aprovechamientos que correspondan por el trámite de Autorización del Subarrendamiento.

Asimismo, se deberá anexar a su solicitud el Contrato de Subarrendamiento y la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica.

Artículo 26. Las disposiciones relativas al Arrendamiento de Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico, se aplicarán a la Autorización del Subarrendamiento, con las particularidades indicadas en el presente capítulo.

Artículo 27. Al autorizar el Instituto el Contrato de Subarrendamiento, el Subarrendatario queda obligado solidariamente respecto de las obligaciones derivadas de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, lo cual no exime la obligación solidaria del Arrendatario al Arrendador derivada del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 28. El Subarrendatario no podrá subarrendar a su vez el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Subarrendamiento.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las concesiones que confieran con fines de lucro o de comunicación privada, el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de Bandas de Frecuencias de espectro radioeléctrico, o el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones o el servicio público de radiodifusión, podrán ser objeto de la Autorización de Arrendamiento y de la Autorización de Subarrendamiento previstas en los Lineamientos, salvo restricción en el título de concesión o por la naturaleza del mismo.

Tercero. Los presentes Lineamientos no resultan aplicables por lo que corresponde a la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico previsto para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

**Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada**

**María Elena Estavillo Flores
Comisionada**

**Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado**

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado**